



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 178
17 de mayo del 2024



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2024 – 01017 02, instaurado por la señora CLARA INÉS SALAS GUTIÉRREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1636 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, por el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 16 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre del 2023, con ocasión del fallo de segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 0746 del 29 de abril de 2021, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de abierto, para proveer definitivamente diez (10) empleos con doce (12) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE-BOYACÁ, dentro del Proceso de Selección No 1636 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que la señora CLARA INÉS SALAS GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.622.205 se inscribió en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 109473, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE - BOYACÁ, quien en virtud de la actuación administrativa adelantada por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y finalizada mediante Resolución No. 12_530_375_40_2382 del 29 de diciembre de 2023, fue excluida del Proceso de Selección No 1636 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, en razón al incumplimiento de los requisitos mínimos de educación exigidos por el empleo al cual se presentó.

Que, la mencionada señora, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, tras considerar que se le vulneraba los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2024 – 01017, instancia que, mediante fallo calendarado el 05 de abril de 2024, notificado ante esta Comisión Nacional el 08 de abril de 2024, el cual resolvió:

“PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional solicitado por CLARA INES SALAS GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.622.205, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión, la cual podrá ser IMPUGNADA dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

TERCERO: En caso de no ser impugnada, REMÍTIR el expediente a la H. CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.”

Que el fallo fue impugnado por la accionante, conociendo en segunda instancia el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral, el cual, mediante fallo calendarado del 02 de mayo de 2024, notificado ese mismo día a esta CNSC, decidió:

“RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el día 5 de abril del 2024, y en su lugar **AMPARAR** el derecho fundamental del acceso a los cargos públicos de la señora **CLARA INÉS SALAS GUTIÉRREZ**, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a corregir el yerro cometido

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2024 – 01017 02, instaurado por la señora CLARA INÉS SALAS GUTIÉRREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1636 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

en La publicación de la OPEC 109473 para el cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRADO 2 CÓDIGO 470 OPEC 109473 que se encuentra en el portal SIMO, puntualmente en el requisito de “**Estudio**” conforme lo estable el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal de Guateque que se encuentra allí publicado, esto es, modificando el mismo en cuanto a que el nivel de estudio exigido para este cargo es el de **TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE TRES (3) AÑOS DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA**, y no el **DIPLOMA DE BACHILLER EN CUALQUIER MODALIDAD**, corrección que deberá efectuar dando aplicación a lo señalado en el Anexo No. 1 **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA** del ACUERDO No 0363 DE 2020 del 30 de noviembre del 2020 **numeral 4.1.**, informando de esta situación a la CNSC en aras de que entre ambas entidades -ESAP y CNSC- efectúen los trámites administrativos que correspondan para **la reincorporación** de la accionante al proceso de selección en el concurso de méritos de la Convocatoria para Empleos de Carrera en los Municipios de 5ª y 6ª Categoría y por consiguiente la **realización y/o modificación** de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución No. 2354 del 30 de enero de 2024, conforme a lo considerado.

(...).”

Que esta CNSC, dentro de los términos legales para el efecto presentó ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral, **solicitud de aclaración y modulación**, la cual fue resuelta por el *ad-quem* en los siguientes términos:

“**PRIMERO: ACLARAR** el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida el pasado 2 de mayo del 2024, en cuanto a que las entidades intervinientes en la acción de tutela, esto es, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE – BOYACÁ** deben en conjunto efectuar los trámites administrativos correspondientes acordes a sus competencias, para la reincorporación de la actora al proceso de selección, precisándose los trámites administrativos, deben comprender todas las etapas o pasos pertinentes para la correcta materialización de esta sentencia.

En lo demás, la sentencia permanece incólume.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud modulación, por las razones expuestas.”

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”

Que, en cumplimiento del fallo de segunda instancia la CNSC en virtud del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, **ordenará** a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en condición de operador del proceso de selección referenciado a que de inmediato proceda a realizar las acciones pertinentes necesarias para la reincorporación de la accionante al proceso de selección y adelante las etapas subsiguientes a las que la accionante no tuvo acceso.

Que, el contenido del presente Auto se comunicará la señora **CLARA INÉS SALAS GUTIÉRREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: clarainessalasangutierrez@gmail.com.

Que el numeral 16 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral**, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2024 – 01014 02, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora CLARA INÉS SALAS

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2024 – 01017 02, instaurado por la señora CLARA INÉS SALAS GUTIÉRREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1636 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.622.205, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, que de manera inmediata proceda a realizar las acciones pertinentes necesarias para la reincorporación de la accionante al proceso de selección y adelante las etapas subsiguientes a las que la accionante no tuvo acceso, debiendo notificar en debida forma a la accionante de acuerdo con la ejecución de cada etapa a realizar, a fin de garantizarle el correcto desarrollo en cada una de estas de conformidad con el Acuerdo No. 0746 del 29 de abril de 2021, acreditando así mismo el cumplimiento de cada etapa ejecutada ante este Despacho Judicial.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente auto al Director Técnico de Procesos de Selección (E) Doctor **ÓSCAR GUILLERMO NIÑO DEL RIO**, a través de los correos electrónicos oscar.nino@esap.edu.co y ventanillaunica@esap.edu.co, para proceder con el cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto a la señora **CLARA INÉS SALAS GUTIÉRREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: clarainessalasangutierrez@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto al **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en la dirección electrónica: jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co y ofictutsltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente auto en el sitio web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

ELABORÓ: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III